



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2022-00376-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A. Nit. 890.903.938-8.

DEMANDADOS: KASA DISEÑO INTERIOR SAS Nit: 901.020.321 y FREDDY ALEXANDER GARZON MONTERO C.C. No. 80. 015.209.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JULIO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Como de la revisión de la presente demanda ejecutiva se desprende la existencia de una obligación, expresa clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S. A, y en contra de los demandados KASA DISEÑO INTERIOR SAS y FREDDY ALEXANDER GARZON MONTERO, por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L. (\$45.812.727,00), por concepto de capital, representado en el pagaré No. 800093432, más los intereses de mora a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera liquidados desde cuando se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique su pago total.
2. Hágase saber a la parte demandada que dispone de un término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto, para cancelar la deuda a la parte demandante.
3. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
4. Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
5. Tener a la doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO en calidad de endosataria en procuración al cobro judicial del título valor objeto de recaudo, cuyo beneficiario es BANCOLOMBIA S. A.
6. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que deben conservar los originales de los títulos valores cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original, y abstenerse de utilizarlos en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3405675 - Email: cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e49969e4061e89f5ef58345f04971660ca97f62fa97f6baed2c2cd99c07ef8a**

Documento generado en 12/07/2022 01:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>